

Notas metodológicas

1. En el apartado 1 de todos los estudios se indican las fracciones arancelarias, de los productos incluidos en cada sector, utilizando como base el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. . No obstante, cabe indicar que de conformidad con este Sistema no hay una indicación “estándar” sobre las fracciones o productos a incluir por sector, por lo que, para efectos de este trabajo los expertos en clasificación arancelaria del Ministerio de Comercio Exterior han elaborado esta indicación, para propósitos de referencia. Vale la pena aclarar que esta indicación es meramente de referencia para los alcances de cada estudio sectorial y no puede ser tomada como un criterio de clasificación emitido por este Ministerio.
2. Los datos de comercio de la Unión Europea se refieren a la UE-25. De manera que no se incluyen Rumania, ni Bulgaria, por tratarse de países que ingresaron al bloque europeo hasta enero de 2007.
3. La fuente de las estadísticas de producción varía de acuerdo con la disponibilidad de información. No obstante, se ha intentado, en todos los casos, incluir los últimos datos disponibles.
4. El apartado referido a normativa técnica incluye solamente las regulaciones de acatamiento obligatorio que deben cumplir los productos para ingresar al mercado europeo. No incluye normas técnicas de aplicación voluntaria, que en algunos casos son exigidas por un determinado sector de mercado a productos específicos, información que puede ser consultada en los "Enlaces o sitios de interés recomendados" de la página electrónica www.aacue.go.cr
5. Para los sectoriales correspondientes al sector agrícola, pesca y silvicultura, el apartado sobre aspectos sanitarios y fitosanitarios, se refiere a las disposiciones generales y algunos requerimientos específicos establecidos en la legislación comunitaria que deben de cumplir estos productos para poder ingresar y comercializarse en el mercado de la Unión Europea. La información proviene de diferentes fuentes en Internet, principalmente del sitio de Internet de la Comisión Europea sobre el tema (http://ec.europa.eu/food/food/index_es.htm), así como de la información brindada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Este estudio no incluye los requerimientos de carácter privado.
6. Con respecto a las reglas de origen, se tomó como referencia el régimen de origen actual aplicable por la Unión Europea a Costa Rica, contenido en el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003 y el régimen de origen contenido en el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea. Vale aclarar que ambos documentos están basados en la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado, por lo que podría haber alguna variación con respecto a las codificaciones cuando se haga la correspondiente transposición técnica de dichas reglas de origen a las codificaciones de conformidad con la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado.